

1 Repertorio N°18208

2 AMA

3

4

5

6

REDUCCION ACTA

7

8

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

9

10

DE SOCIOS DE LA CORPORACIÓN

11

"CLUB DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL ESTADIO CROATA"

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

En Santiago Republica de Chile, a veinticuatro de Julio del año dos mil ocho, ante mí, SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, Suplente de la titular doña MARÍA GLORIA ACHARAN TOLEDO, según Decreto Judicial protocolizado al final de mis registros del mes pertinente, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparece: don MILOVAN MANDAKOVIC POPE, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad numero diez millones trescientos cuarenta y ocho mil sesenta y tres guión nueve, domiciliado en calle Huérfanos número mil ciento ochenta y nueve, piso cinco A, comuna de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública Acta cuyo tenor es el

SERGIO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE
M.º Gloria Acharán Toledo
NOTARIA 42
NOTARIO SANTIAGO

100000

1 siguiente: “ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA
2 CORPORACIÓN “CLUB DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL ESTADIO CROATA” En
3 Santiago de Chile, a veintisiete de Abril del año dos mil ocho, siendo las once
4 horas, en la sala de reuniones del Estadio Croata, ubicado en Avenida Vitacura
5 ocho mil cuarenta y nueve, comuna Vitacura, Provincia de Santiago, Región
6 Metropolitana, se dio comienzo a Asamblea General Extraordinaria de socios de la
7 Corporación “Club Deportivo, Social y Cultural Estadio Croata”, con la asistencia
8 de su Presidente, don Rubén Marinkovic Montoya y de los siguientes socios. La
9 Asamblea se realiza en presencia de doña María Gloria Acharán Toledo, Notario
10 publico de la Cuadragésima Segunda Notaria, con oficio en calle Matías Cousiño
11 número ciento cincuenta y cuatro.- ASISTENCIA. La hoja de asistencia a la
12 Asamblea fue firmada por los siguientes socios de la Corporación que se indican:
13 UNO.- HORACIO GONZÁLEZ MORALES.- DOS) MILOVAN MANDAKOVIC POPE.- TRES)
14 LJUBO RADNIC FRANULIC.- CUATRO) RADOVAN RAZMILIC TOMICIC.- CINCO) DUSAN
15 SIMUNOVIC IBÁÑEZ.- SEIS) ALEX VOJKOVIC TREIR.- Por tratarse de la Segunda
16 citación a Asamblea General Extraordinaria de socios se da por iniciada la sesión.
17 CITACIÓN A LA ASAMBLEA: El Presidente de la Corporación informó a los asistentes
18 que esta Asamblea había sido convocada por el Directorio y que los avisos
19 correspondientes habían sido enviados oportunamente a sus miembros en
20 conformidad a lo señalado en los estatutos. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA:
21 Asimismo, el Presidente manifestó a los asistentes que por tratarse de la segunda
22 citación, y encontrándose presentes siete asociados, se declara legalmente
23 constituida esta Asamblea Extraordinaria. OBJETO DE LA ASAMBLEA: El Presidente
24 expresó que esta Asamblea había sido convocada por el Directorio
25 con el objeto de tratar las siguientes materias: uno.- La Reforma
26 de Estatutos del Club Deportivo, Social y Cultural Estadio Croata, a
27 objeto de adecuarlos a la Ley del Deporte número diecinueve mil setecientos
28 doce, a sus modificaciones y complementos; dos.- Creación de asociación
29 deportiva para los efectos de la Ley del Deporte número diecinueve mil
30 setecientos doce, sus modificaciones y complementos. Tres.- Otorgamiento de

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

SANTIAGO NOVOA GALAN
NOTARIO SUFLENTE
Maria Gloria Acharán Toledo
NOTARIA 42
SANTIAGO

1 poder al abogado Milovan Mandakovic Pope para tramitar ante cualquier autoridad
2 pública, tanto el perfeccionamiento de la reforma de Estatutos, como la creación
3 de la Asociación deportiva para los efectos de la Ley del Deporte, ambas materias
4 de la presente Asamblea. UNO.- REFORMA DE ESTATUTOS. La proposición de
5 modificación de los estatutos obedece a las indicaciones efectuadas por el
6 Consejo de Defensa del Estado mediante informe número cero mil ciento cuarenta
7 y dos de fecha trece de octubre de dos mil seis, realizado en respuesta la solicitud
8 de modificación de estatutos acordada en la Asamblea Extraordinaria de fecha
9 quince de octubre de dos mil cuatro, materia que ha sido anticipada en la citación
10 a la Asamblea, y cuyo texto original y propuesto a modificar ha sido enviado con
11 antelación. Se hace presente que la anterior modificación de estatutos obedecía a
12 la idea de acoger a esta institución a la Ley del Deporte. El Presidente procede a
13 dar lectura al proyecto de estatutos que viene a remplazar los estatutos vigentes.
14 Por acuerdo de la sala se vota cada artículo en particular. Luego de un amplio
15 debate, la unanimidad de los asociados presentes aprobó modificarlos, señalando
16 que el texto refundido de los estatutos aprobados es el siguiente: "CLUB
17 DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL ESTADIO CROATA" - ESTATUTOS .- TITULO
18 PRIMERO. Del nombre, número de socios, objeto, domicilio y duración. ARTICULO
19 PRIMERO: Esta es una Corporación de derecho privado, regida por las disposiciones
20 contenidas en el Título Trigésimo Tercero, Libro Primero del Código Civil, por las
21 contenidas en la Ley diecinueve mil setecientos doce, Ley del Deporte, por su
22 Reglamento de Organizaciones Deportivas, contenido en el Decreto Supremo
23 número cincuenta y nueve del Ministerio Secretaría General de Gobierno por las
24 normas que contienen estos estatutos y por sus reglamentos, que se denominará
25 "CLUB DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL ESTADIO CROATA" o "ESTADIO CROATA" y
26 su número de socios será ilimitado. ARTICULO SEGUNDO: Su objeto es: Uno.- El
27 conocimiento, la conservación y el desarrollo de los valores croatas y su difusión
28 en la comunidad nacional, proporcionando, además los medios necesarios para
29 realizar actividades deportivas, sociales y culturales, que tiendan y hagan posible
30 la unión y convivencia de la familia croata. Dos.-Procurar el desarrollo de un

Maria Gloria Acharán Toledo
C.R. NOTARIA 42 - R.M.F.
SANTIAGO - SANTIAGO

1 espíritu de comunidad y solidaridad social entre sus integrantes, pudiendo
2 auspiciar la creación de sociedades mutualistas u otras organizaciones destinadas
3 al mismo fin, todo, ajeno a influencias políticas y/o religiosas. Tres.-En lo que sea
4 pertinente, el cumplimiento de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley
5 número diecinueve mil setecientos doce y su Reglamento y en el cumplimiento de
6 sus objetivos el CLUB podrá: a) Promover y realizar campeonatos, competencias,
7 campañas y eventos deportivos; b) Formar o adherirse a otras Organizaciones
8 relacionadas con el deporte; c) Promover, realizar y auspiciar cursos de
9 perfeccionamiento, charlas o conferencias para la comunidad; d) Crear y sostener
10 bibliotecas; e) Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios
11 o centro deportivos, y f) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas
12 al mejor logro de los fines propuestos. ARTICULO TERCERO: Para todos los efectos
13 legales el domicilio del "ESTADIO CROATA" será la comuna de Vitacura, Provincia
14 de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus
15 actividades en otros puntos del país. ARTICULO CUARTO: Su duración será
16 indefinida y el número de sus socios ilimitado. TITULO SEGUNDO. De los Socios.
17 ARTICULO QUINTO: Se establece que podrán ser aceptados como socios las
18 personas mayores de 18 años, sin limitación alguna de sexo, ideología,
19 nacionalidad o condición, que cumplan los siguientes requisitos de ingreso: A)
20 Tener origen croata, con las excepciones indicadas más adelante; B) poseer a lo
21 menos una acción de la sociedad anónima Estadio Croata S.A.; C) Pagar una cuota
22 de incorporación y otra anual, anticipada, que será establecida en la forma
23 prevista por los estatutos; D) Ser patrocinado por dos socios adultos que se
24 encuentren al día en sus cuotas sociales. ARTICULO SEXTO: La calidad de socio se
25 adquiere por: a) La aceptación del Directorio de la Corporación de la solicitud de
26 ingreso, debidamente patrocinada por dos socios, en conformidad a las normas de
27 este estatuto. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la
28 primera sesión que celebre después de presentada; b) La declaración en Asamblea
29 General, a proposición del Directorio, de la calidad de socio honorario en
30 conformidad a las normas de los estatutos, debidamente aceptada por el

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

SERGIO NOVAT GALAN
NOTARIO SUPLENTE
María Gloria Acharán Toledo
NOTARIA N° 42

NOTARIO SANTIAGO

1 involucrado; y c) Por declaración del Directorio, de la calidad de socios
2 colaboradores u otros, en conformidad a las normas de los estatutos, debidamente
3 aceptada por el involucrado. ARTICULO SÉPTIMO: Los socios serán de cinco clases:
4 Uno) Socios activos, aquellos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones
5 que se establecen en estos estatutos; Dos) Socios honorarios, son aquellos que,
6 por haber prestado importantes servicios a la Corporación, a Chile, a Croacia o al
7 deporte o cultura nacional, se hayan hecho merecedores a tal distinción. Los
8 socios honorarios serán propuestos por el Directorio a la Asamblea Ordinaria de
9 socios, debiendo consignarse los servicios prestados y méritos que justifiquen esta
10 designación en el acuerdo correspondiente. Estos socios, una vez aceptada por
11 ellos su designación, gozarán de todos los derechos de los socios activos y estarán
12 exentos del pago de las cuotas sociales en forma vitalicia; Tres) Socios pasivos,
13 son aquellos que cumpliendo las disposiciones del artículo quinto, exceptuando la
14 letra A) sean aceptados por el Directorio y gozarán de los mismos derechos y
15 obligaciones de los socios activos a excepción de la facultad de ser elegidos
16 miembros del Directorio del Club, y la facultad de tener derecho a voto en las
17 votaciones del Club; Cuatro) Socios transeúntes, aquellos domiciliados en otra
18 ciudad o país que se encuentren de paso en la ciudad de Santiago, que tengan
19 origen croata y a quienes, por haber sido patrocinados por dos socios activos, el
20 Directorio les conceda esta calidad, sin que sea menester, en tal caso, reunir los
21 requisitos exigidos en el artículo quinto, letra B). La calidad de socio transeúnte
22 no podrá extenderse por un plazo superior a seis meses, ni podrá otorgarse esta
23 misma calidad a una misma persona por más de una vez en un año. Sólo tendrán
24 derecho a ocupar las instalaciones del Estadio mientras dure su calidad de socio
25 transeúnte. Sustituyendo la cuota de incorporación y anual, deberán pagar una
26 cuota especial que será determinada por la Asamblea General del año respectivo,
27 a propuesta del Directorio, la que no podrá ser inferior a seis coma cinco Unidades
28 de Fomento, ni superior a treinta y dos coma cinco Unidades de Fomento; Cinco)
29 Socios familiares, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios
30 pasivos, y son: a) El o la cónyuge; b) Los hijos solteros menores de dieciocho años.

1 En caso que sean estudiantes, hasta los veinticinco años. Posteriormente
2 conservarán su condición de socios, pagando sus cuotas sociales, debiendo
3 adquirir, además, las acciones a que se refiere el artículo quinto, letra B) de estos
4 estatutos, para lo cual tendrán un plazo de cinco años para pagarlas a partir de la
5 fecha en que cumplió dicha edad, debiendo, en todo caso, pagar un quinto de su
6 valor por cada año. A los socios familiares se les exime del requisito del artículo
7 quinto, letra B), mientras tengan dicha condición. ARTICULO OCTAVO: Los socios
8 activos tienen las siguientes obligaciones: a) Servir los cargos para los cuales sean
9 designados y colaborar en las tareas que se les encomiende; b) Asistir a las
10 reuniones a que fueran convocados de acuerdo a los estatutos; c) Cumplir
11 oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d)
12 Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación, del
13 Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, de la Ley número
14 diecinueve mil setecientos doce y su Reglamento y acatar los acuerdos de las
15 Asambleas Generales y del Directorio. ARTICULO NOVENO: Los socios activos
16 tienen las siguientes atribuciones: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos
17 directivos de la Corporación; b) Presentar cualquier proyecto o proposición al
18 estudio del Directorio, que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la
19 Asamblea General. Todo proyecto o proposición presentado por el diez por ciento
20 o más de los socios activos con, a lo menos quince días de anticipación a la
21 Asamblea General, será presentada a la consideración de ésta; c) Participar,
22 personalmente, con derecho a voz y voto en las asambleas generales; d) Tener
23 acceso a todos los libros de la organización; e) Proponer la medida de censura en
24 contra de uno o más de los Directores, la que deberá ser acordada por los dos
25 tercios de los socios activos presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente
26 convocada al efecto. Si algún miembro del Directorio impidiere en cualquier
27 forma, directa o indirectamente, a uno o más de los socios activos de la
28 organización, el ejercicio de cualquiera de los derechos establecidos en este
29 artículo, se configurará una causal de censura del respectivo Director. Aprobada
30 la censura contra uno o más Directores por la Asamblea Extraordinaria, estos

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

1 cesarán por ese solo hecho en sus cargos, debiendo los demás Directores citar, en
2 el mismo acto, a una Asamblea Extraordinaria para llenar las vacantes producidas.
3 ARTICULO DÉCIMO: Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la
4 Corporación; a) los socios que se atrasen por más de ciento veinte días en el
5 cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. La
6 suspensión operará sin necesidad de pronunciamiento desde el momento en que
7 se configure la presente causal. Esta suspensión cesará de inmediato una vez
8 cumplida la obligación morosa que le dio origen; y b) los socios que
9 injustificadamente, a juicio del Directorio, no cumplan con lo establecido en las
10 letras a), b) y d) del artículo octavo de estos estatutos. Esta suspensión deberá ser
11 declarada por el Directorio y podrá ser de hasta dos meses. El o los socios
12 afectados, podrán apelar ante la Asamblea General de Socios, en el plazo de diez
13 días hábiles de notificada dicha resolución. La notificación de la resolución se
14 realizará por carta certificada enviada al domicilio que el afectado haya
15 registrado en la Corporación y se entenderá practicada al tercer día de su envío.
16 Dicho recurso será conocido por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, a
17 la que convocará el Presidente de la Corporación dentro de los diez días siguientes
18 hábiles al recibo del recurso en Secretaría de la Corporación. ARTICULO
19 UNDÉCIMO: La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al
20 Directorio; b) Por muerte del socio; c) Por pérdida de alguna de las condiciones
21 establecidas en los estatutos; d) Por expulsión basada en alguna de las siguientes
22 causales: Uno) Por haber proferido expresiones injuriosas o calumniosas o
23 ejecutado acciones que hayan causado grave daño a los intereses de la
24 Corporación; Dos) Por haber sufrido más de tres suspensiones en sus derechos, en
25 conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo; Tres) Por incumplimiento de sus
26 obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos; Cuatro) Por haberse
27 arrogado el socio la representación de la organización con el objeto de obtener
28 beneficios personales o que irroguen daño a la organización; Cinco) Tratándose de
29 miembros del Directorio, cuando comprometan gravemente la integridad social o
30 económica de la organización, y Seis) Tratándose del Presidente del Directorio,

SEBASTIÁN NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE
María Gloria Acharán Toledo
NOTARIA 42
NOTARIO SANTIAGO

1 cuando este no cite a Asamblea General, estando obligado a hacerlo de acuerdo a
2 lo señalado en los estatutos. La expulsión la decretará el Directorio mediante
3 acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros. El Directorio aplicará la
4 medida de expulsión previa investigación sumaria efectuada por la Comisión de
5 Disciplina, conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo séptimo. En dicha
6 investigación el socio tendrá derecho a ser oído, presentar sus descargos y
7 defenderse de la acusación que se formule en su contra. El o los socios afectados
8 por la expulsión podrán apelar, dentro del plazo de diez días hábiles de notificada
9 dicha resolución. Dicho recurso será conocido por la Asamblea General
10 Extraordinaria, a la que convocará el Presidente de la Corporación dentro del
11 plazo de veinte días de recibido el recurso en la secretaría de la Corporación.
12 Dicho recurso deberá dirigirse al Presidente del Estadio Croata para que sea
13 conocido por la Asamblea General Extraordinaria que decidirá mantener la medida
14 de expulsión o revocarla, por votación de la mayoría absoluta de los socios que
15 asistan a la sesión válidamente celebrada. Las notificaciones originadas en este
16 procedimiento deberán ser realizadas por quien ejerza el cargo de gerente de la
17 Corporación o por cualquier miembro del Directorio que este designe para tal
18 efecto, en forma personal, dentro del recinto del estadio o por carta certificada
19 remitida a nombre del o de los socios involucrados a la dirección que se encuentre
20 registrada en la Corporación o el que indique en las presentaciones efectuadas por
21 el o los socios respectivos en el procedimiento, y en este caso la notificación se
22 entenderá practicada al tercer día del envío de la carta. TITULO TERCERO. EL
23 patrimonio. ARTICULO DUODÉCIMO: Para atender a sus fines, la Corporación
24 dispondrá de los ingresos que produzcan los bienes que posea y, además, de las
25 cuotas sociales ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que
26 aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y
27 subvenciones que obtenga de las personas naturales o jurídicas, de
28 Municipalidades o el Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.
29 ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La cuota ordinaria anual será determinada en la
30 Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, para

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

SERGIO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE
Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA 42
SANTIAGO

1 el período que rige a partir del mes de noviembre, la que no podrá ser inferior a
2 diez Unidades de Fomento, ni superior a cincuenta Unidades de Fomento.
3 Asimismo, se determinará también por la Asamblea General Ordinaria del año
4 respectivo, y a propuesta del Directorio, la cuota de incorporación que no será
5 inferior a diez Unidades de Fomento, ni superior a cien Unidades de Fomento. Las
6 cuotas de incorporación sólo podrán establecerse respecto de cada socio por una
7 sola vez. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Habrá tres tipos de cuotas sociales
8 ordinarias: para el titular, cónyuge e hijos, las que se determinarán en la forma
9 señalada en el artículo precedente. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El Directorio
10 podrá aprobar por mayoría absoluta de los asistentes, en sesión ordinaria, la
11 exención del pago de las cuotas sociales a socios que no estén en condiciones
12 económicas apropiadas y que por méritos personales se hagan acreedores a este
13 beneficio. Esta exención tendrá una duración de un año, pudiendo prorrogarse si
14 las condiciones tenidas presente para su otorgamiento se mantienen. El Directorio
15 deberá procurar que los nombres de los beneficiarios permanezcan en
16 conocimiento únicamente del Directorio. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Las cuotas
17 sociales extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General
18 Extraordinaria, a propuesta del Directorio, las que no podrán ser inferiores a dos
19 Unidades de Fomento, ni superiores a veinticinco Unidades de Fomento. Se
20 procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una
21 Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. ARTICULO
22 DÉCIMO SÉPTIMO: Corresponderá al Directorio, dentro de sus facultades de
23 administración determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento
24 de sus fines. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, sólo
25 podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento.
26 TITULO CUARTO. Asambleas generales. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: La Asamblea
27 General es la primera autoridad de la Corporación y representa el conjunto de sus
28 socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que
29 hubieren sido tomados en la forma establecida por los estatutos y no fueren
30 contrarios a las leyes y reglamentos. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Habrá

1 asambleas generales ordinarias y extraordinarias. En el mes de abril de cada año
2 deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria. En ella se presentará el
3 balance y memoria anual del ejercicio anterior y, de ser procedente para dicho
4 año, se realizarán las elecciones determinadas en los estatutos. Asimismo, en esta
5 Asamblea se designarán los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, que
6 serán elegidos de acuerdo al procedimiento indicado en el artículo cuadragésimo
7 octavo, quienes se encargarán de revisar los balances y estados de resultados
8 anuales de cada ejercicio antes de ser presentados a las asambleas
9 correspondientes y de informar a la Asamblea de su opinión respecto de los
10 balances revisados. En las asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier
11 asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda
12 exclusivamente a las asambleas extraordinarias. Si por cualquier causa no se
13 celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a
14 que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer las mismas materias,
15 tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. Asimismo, si por algún
16 motivo no se celebre la Asamblea General Ordinaria en que corresponda renovar
17 al Directorio, a la Comisión Revisora de Cuentas o a la Comisión de Disciplina o no
18 se acordare su renovación, los titulares de tales organismos continuarán
19 ejerciendo sus funciones hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria más
20 próxima. ARTICULO VIGÉSIMO: Las asambleas generales extraordinarias se
21 celebrarán cada vez que el Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros
22 presentes, acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de
23 la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito,
24 un tercio, a lo menos, de los socios activos, indicando el o los objetos de la
25 reunión. En estas asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse las
26 materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras
27 materias será nulo. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Corresponde exclusivamente a
28 la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la
29 reforma de los estatutos de la Corporación; b) De la disolución de la Corporación;
30 c) De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

1 responsabilidades que por la ley y los estatutos les correspondan; d) De la compra,
2 venta, hipoteca, permuta, cesión, transferencia de los bienes raíces de la
3 Corporación; constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar;
4 arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años; e) El
5 endeudamiento por un monto superior a un tercio del valor contable del activo de
6 la organización; f) La determinación de cuotas extraordinarias; g) El conocimiento
7 de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias que afecten a algún socio,
8 como asimismo la cesación en el cargo de un miembro del Directorio por censura,
9 materias que serán resueltas en votación secreta; h) La disolución del CLUB; i) La
10 incorporación a una entidad que agrupe a las de igual naturaleza u otra
11 organización del mismo tipo o el retiro de la misma; j) La convocatoria a
12 elecciones y la nominación de la Comisión Electoral. Los acuerdos a que se
13 refieren las letras a), b) y d) deben reducirse a escritura pública que suscribirá el
14 Presidente en representación de la Corporación, si perjuicio de que en caso
15 determinado, la Asamblea General Extraordinaria acuerde otorgar poder especial
16 a otra u otras personas para este efecto. En la misma Asamblea en el que se
17 acuerde la adhesión a la constitución de una organización deportiva de nivel
18 superior, deberá designarse a uno o más de los directores para que representen al
19 CLUB en la respectiva asamblea constitutiva. Tratándose de la incorporación a una
20 entidad ya constituida, corresponderá al Presidente del CLUB la suscripción de la
21 solicitud de ingreso. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las asambleas generales
22 ordinarias serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se
23 produjera, por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio, a
24 lo menos, de sus socios activos. Serán también Ordinarias aquellas que se realicen
25 periódicamente por acuerdo de la misma Asamblea y aquéllas a que acuerde citar
26 regularmente el Directorio. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las citaciones a las
27 asambleas generales se harán por carta o circular enviada con quince días de
28 anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la
29 Corporación. Deberá publicarse, además, un aviso por dos veces en un diario de
30 Santiago, dentro del plazo de quince días que precedan al fijado para la reunión.

SERGIO NOVOA CILLAN
NOTARIO SUPLENTE
María Gloria Acharán Toledo
NOTARIA 42

SANTIAGO

1 No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de
2 quórum no se lleve a efecto la primera. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Las
3 asambleas generales serán legalmente instaladas y constituidas, si a ellas
4 concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere
5 este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse
6 una nueva citación para un día diferente, dentro de los dieciséis días siguientes al
7 de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que
8 asistan. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Los acuerdos en las asambleas generales se
9 tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos
10 en que la ley y los estatutos hayan fijado una mayoría especial. ARTICULO
11 VIGÉSIMO SEXTO: Cuando en las asambleas generales se produzcan empates en la
12 primera votación se efectuará una segunda votación y, en caso de persistir el
13 empate, decidirá el voto del Presidente. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Cada socio
14 activo tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder. ARTICULO VIGÉSIMO
15 OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia
16 en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. El Acta deberá
17 contener a lo menos: a) El día, hora y lugar de la Asamblea; b) Nombre de quién la
18 presidió y de los demás directores presentes; c) Nombre de los asistentes; d)
19 Materias tratadas; e) Extracto de las deliberaciones, y f) Redacción precisa y clara
20 de los acuerdos adoptados y el universo de votos por cada moción que se
21 presente, si el acuerdo se resuelve por votación o unanimidad, en su caso. Las
22 actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus
23 veces y, además, por los asistentes o por tres de ellos que designe la Asamblea. En
24 dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las
25 reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a
26 la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Los miembros del club
27 deberán tener acceso a las actas de la asamblea. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:
28 Las asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y
29 actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus
30 veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

1 de faltar ambos, un Director u otra persona de la propia Asamblea designada para
2 este efecto. TITULO QUINTO. Del Directorio. ARTICULO TRIGÉSIMO: Al Directorio,
3 integrado por nueve miembros, corresponde la administración y dirección
4 superior de la Corporación, en conformidad a los estatutos y reglamentos y a los
5 acuerdos de las asambleas generales. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El
6 Directorio de la Corporación se elegirá cada dos años por la Asamblea General
7 Ordinaria. El Directorio, en su primera sesión, designará de entre sus miembros,
8 los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, los cinco
9 miembros restantes tendrán la calidad de Directores. En la oportunidad en que se
10 efectúe la elección de Directorio se efectuará en forma simultánea la elección de
11 la Comisión de Disciplina, contemplada en el artículo Cuadragésimo Séptimo, y la
12 Comisión Revisora de Cuentas, contemplada en el artículo Cuadragésimo Octavo,
13 para estos efectos se realizará una sola votación, sobre la base de cédulas únicas
14 que consignarán los candidatos a los diferentes cargos de cada organismo,
15 resultando elegidos aquellos que obtengan mayor votación, hasta completar el
16 número de miembros que requiera cada organismo. En caso de empate en la
17 elección del último cargo, se llevará a efecto una nueva elección sólo entre los
18 que ocasionaren el empate y se considerará electo aquél que obtenga más votos
19 en esa nueva elección. En caso de producirse un nuevo empate se resolverá por
20 sorteo. Una misma persona no podrá postular a más de uno de dichos organismos
21 simultáneamente. Todo lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo
22 cuarenta de la Ley del Deporte número diecinueve mil setecientos doce.
23 ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Salvo disposición estatutaria expresa, no podrán
24 ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito
25 en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.
26 ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o
27 imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio
28 nombrará como reemplazante a aquel candidato que hubiera obtenido, según las
29 actas de la última elección, la mayoría siguiente al último Director elegido,
30 siguiendo el mismo orden de precedencia, si este no pudiese o quisiese aceptar. Si

SERGIO NOVA GALAN
NOTARIO SUPLENTE
Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA 42

NOTARIO SANTIAGO

1 no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio, designará
2 en la primera sesión el reemplazante por el tiempo restante para completar el
3 período correspondiente al cargo vacante; ésta designación deberá ser ratificada
4 por la primera Asamblea General Ordinaria de socios que se celebre. No
5 ratificándose el nombramiento por la Asamblea General, en esa misma reunión se
6 elegirá al reemplazante, quien a su vez durará el período que reste al Director
7 que por renuncia u otra de las causales hubiese cesado en el cargo. Se entiende
8 que la ausencia o la imposibilidad constituyen causal de vacancia en el cargo de
9 Director, cuando se extienden por un plazo superior a tres meses. ARTICULO
10 TRIGÉSIMO CUARTO: Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de
11 Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya
12 sea por imposibilidad que dure más de tres meses, fallecimiento o renuncia
13 indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de
14 entre sus miembros. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: El Directorio estará compuesto
15 de nueve miembros, los que serán elegidos de acuerdo a las disposiciones que se
16 indican en estos estatutos. Los cargos del Directorio serán; Presidente, un
17 Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco Directores. El Presidente del
18 Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y
19 extrajudicialmente y tendrá, además, las atribuciones que los estatutos señalen.
20 ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier
21 socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido
22 en sus derechos, y que reúna a tal fecha, los siguientes requisitos: a) Ser mayor de
23 dieciocho años; b) Tener a lo menos un año de antigüedad en la Corporación; c)
24 Ser chileno o extranjero con residencia por mas de tres años en el país; d) No ser
25 miembro de la Comisión Revisora de Cuentas de la Corporación. Los Directores
26 durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. ARTICULO TRIGÉSIMO
27 SÉPTIMO: Son atribuciones y deberes del Directorio; a) Dirigir la Corporación y
28 velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por la
29 Corporación; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar a la
30 Asamblea General Ordinaria y a las extraordinarias cuando sean necesarias o lo

1 soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando
2 el objeto; d) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que
3 sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación y todos aquellos
4 asuntos y negocios que estime necesarios, Tales reglamentos, de carácter
5 funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos, la Ley y su Reglamento; e)
6 Cumplir los acuerdos de las asambleas generales; f) Rendir cuenta anualmente y
7 por escrito ante la Asamblea General Ordinaria, tanto de la marcha de la
8 Corporación como del manejo y la inversión de sus fondos que integran el
9 patrimonio de ésta; g) Proponer a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria
10 el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y gastos, la memoria y el
11 balance de la organización , debiendo remitir al Ministerio de Justicia con la
12 periodicidad que establezca la legislación vigente, copia de estas memorias y
13 balances, y g) Preparar el Plan Anual de actividades que contendrá al menos las
14 siguientes especificaciones: Uno. Nombre de las actividades a desarrollar. Dos.
15 Período de ejecución. Tres. Objetivo propuesto. Cuatro. Beneficios de su
16 realización. Cinco. Forma de financiamiento. Seis. Presupuesto financiero. Siete.
17 Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución, y h) Las que sin estar
18 comprendidas en los numerales precedentes, se hayan acordado por el Directorio
19 o por la Asamblea, en su caso, las que deberán ajustarse a la Ley, el Reglamento y
20 estos Estatutos. Los Directores responderán de los perjuicios causados a la
21 organización por sus actuaciones dolosas o culpables, en conformidad a las normas
22 del derecho común. La aprobación otorgada por la Asamblea General Ordinaria a
23 la memoria y balance presentados por el Directorio o a cualquier otra cuenta o
24 información General, no liberará a los Directores de la responsabilidad que les
25 corresponda por los actos o contratos determinados; ni la aprobación específica
26 de estos exonerará de aquellas responsabilidad, cuando se hubieran celebrado o
27 ejecutado por culpa leve, grave o dolo. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Como
28 administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar,
29 vender, dar o tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes
30 muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por

SERVICIO NOVOVA BALAN
NOTARIO SUPLENTE
María Gloria Acharán Toledo

NOTARIO SANTIAGO
NOTARIA 42

1 un período no superior a tres años; gravar y dar en garantía bienes muebles y alzar
2 dichos gravámenes; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de
3 trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos. Celebrar contratos de
4 mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos de
5 ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y
6 cancelar cheques y reconocer saldos; percibir, contratar, alzar y posponer
7 prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y
8 comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; delegar en el Presidente,
9 en uno o más de sus miembros, o en una persona ajena a la entidad, sólo las
10 atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y
11 las que requiera la organización administrativa interna de la Institución. Los
12 poderes que otorgue el Directorio en la administración de sus bienes sociales,
13 deberán ser de carácter especial, para asuntos determinados, y transigir; aceptar
14 toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las
15 primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas,
16 firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los
17 precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver,
18 revocar y terminar dichos contratos. Poner término a los contratos vigentes por
19 resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales
20 y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la
21 Corporación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de
22 socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes
23 raíces de la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y
24 enajenar; arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años. ARTICULO
25 TRIGÉSIMO NOVENO: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las
26 facultades indicadas en los dos artículos precedentes, lo llevará a cabo el
27 Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio
28 de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará
29 conjuntamente con otro u otros Directores o, bien, se le otorgue poder especial a
30 un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

1 se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o
2 de la Asamblea en su caso. ARTICULO CUADRAGÉSIMO: El Directorio deberá
3 sesionar por lo menos una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría
4 absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de
5 los asistentes, decidiendo, en caso de empate el voto del que preside. ARTICULO
6 CUADRAGÉSIMO PRIMERO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se
7 dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los
8 Directores que hubieran concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su
9 responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de
10 su oposición y de su opinión en el acta. TITULO SEXTO. El Presidente. ARTICULO
11 CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Corresponde especialmente al Presidente de la
12 Corporación : a) Representar judicial y extrajudicialmente a la institución; b)
13 Presidir las reuniones del Directorio y las asambleas generales de socios; c)
14 Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de socios, cuando corresponda,
15 de acuerdo a los estatutos; d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del
16 Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un plan general de
17 actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en
18 su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y
19 acuerdos de las asambleas generales de socios; g) Nombrar las comisiones de
20 trabajo que estime conveniente; h) Firmar la documentación propia de su cargo y
21 aquella en que debe representar a la Corporación; i) Dar cuenta, anualmente, en
22 la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha
23 de la institución y del estado financiero de la misma; j) Las demás atribuciones
24 que determinen estos estatutos. TITULO SÉPTIMO. El Vicepresidente. ARTICULO
25 CUADRAGÉSIMO TERCERO: Al Vicepresidente corresponde subrogar al Presidente
26 en sus derechos y obligaciones cuando el último falte por cualquier motivo. En
27 caso de producirse la vacancia en el cargo de Presidente, se aplicará la norma del
28 artículo trigésimo cuarto. TITULO OCTAVO. El Secretario y el Tesorero. ARTICULO
29 CUADRAGÉSIMO CUARTO: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar
30 el libro de actas del Directorio y el de asambleas de socios y el libro de registro de

SERGIO NOVORA GALAN
NOTARIO SUPLENTE
Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA 42
SANTIAGO

1 socios; b) Despachar las citaciones a asambleas de socios, ordinarias y
2 extraordinarias y publicar los avisos que estos estatutos ordenen efectuar; c)
3 Formar la tabla de sesiones del Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo
4 con el Presidente; d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación
5 de la Corporación, con excepción de aquellas que correspondan al Presidente y
6 recibir y despachar la correspondencia general; e) Autorizar con su firma las
7 copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación; f) Levantar acta
8 de las sesiones de Directorio y de las Asambleas, y el registro de socios de la
9 organización; g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el
10 Directorio, el Presidente y los reglamentos. ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:
11 Las funciones del Tesorero serán las siguientes; a) Cobrar las cuotas ordinarias y
12 extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Llevar
13 un registro de las entradas y gastos de la Corporación; c) Mantener al día la
14 documentación mercantil, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás
15 comprobantes de ingresos y egresos; d) Preparar el balance que el Directorio
16 deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día un
17 inventario de todos los bienes de la institución; f) En general, cumplir con todas
18 las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los
19 reglamentos relacionados con sus funciones. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: No
20 obstante lo anterior, dada la necesidad de atención permanente que requieren
21 tales funciones, resultando aconsejable el profesionalizar dichas labores, el
22 Directorio podrá nombrar un Gerente, quien tendrá las atribuciones que el
23 Directorio le otorgue, mediante poderes especiales, para cada caso en particular,
24 y que contará con la colaboración y asesoría directa de quienes sean designados
25 Secretario y Tesorero de la Corporación. El Directorio podrá delegar en el Gerente
26 sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se
27 acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la
28 Corporación. TÍTULO NOVENO: De la Comisión de Disciplina. ARTICULO
29 CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Existirá una Comisión de Disciplina compuesta por tres
30 miembros. Para su elección se estará a lo previsto en el artículo Trigésimo

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

1 Primero. Esta Comisión de Disciplina tendrá las siguientes funciones: a) Recibir,
2 conocer investigar y resolver los reclamos por faltas de ética y disciplina
3 deportiva; b) Proponer al Directorio, una vez concluida la investigación sumaria
4 correspondiente, se apliquen las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias
5 derivadas de las faltas de ética y disciplina deportiva, que no podrán ser otras que
6 las que se establezcan taxativamente en los estatutos; c) Llevar un libro o registro
7 de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los
8 procedimientos realizados; d) Informar de sus actividades al Directorio y a la
9 Asamblea General de socios en las oportunidades en que dichos órganos así se lo
10 soliciten, y e) Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las
11 normas y procedimientos que regulen las disciplina deportiva. La comisión no
12 podrá fallar asunto alguno sin haber, previamente, interrogado o solicitado sus
13 descargos al imputado, fijándole al efecto un plazo prudencial para realizarlos.
14 Todas las notificaciones y citaciones que disponga deberán practicarse
15 personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que el notificado o
16 citado tenga registrado en la organización. El procedimiento deberá contemplar el
17 recurso de reconsideración ante la propia Comisión de Disciplina y el de
18 apelación. La infracción a estas normas, en resguardo del debido proceso,
19 producirá nulidad del procedimiento, cuya declaración deberá ser solicitada al
20 Directorio. TITULO DÉCIMO. De la Comisión Revisora de Cuentas. ARTICULO
21 CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Existirá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta
22 por tres miembros, quienes serán electos de acuerdo a lo previsto en el artículo
23 Trigésimo Primero. Esta tendrá las siguiente funciones: a) Revisar
24 cuatrimestralmente todos los libros, documentos y demás antecedentes que
25 conformen la contabilidad de la Corporación; b) Informar por escrito al Directorio
26 y a la Asamblea General sobre la gestión contable del Tesorero; del estado de las
27 cuentas y finanzas, y de cualquier irregularidad que notare, y sugerir las medidas
28 de corrección y mejoramiento que estime necesarias; c) Revisar el balance anual
29 y recomendar a la Asamblea Ordinaria su aprobación o rechazo; d) Comprobar la
30 exactitud y vigencia del inventario, y e) Velar porque los socios se mantengan al

PLAZO NOVOA BALAN
NOTARIO SUPLENTE
Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA 42
SANTIAGO

1 día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguna de ellos se
2 encuentre atrasado, a fin de que investigue la causa y procure que se ponga al día
3 en sus pagos. El cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas es
4 indelegable e incompatible con el de miembro del Directorio o de cualquier
5 órgano de la organización. ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Los miembros de la
6 Comisión no podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso
7 de vacancia de algún cargo, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación
8 inmediatamente inferior al cargo reemplazado. Si se produjere la vacancia de dos
9 cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para
10 ocupar los cargos vacantes. TITULO UNDÉCIMO. De Las Elecciones. ARTICULO
11 QUINCUAGÉSIMO: Con dos meses de antelación a la fecha en que deba elegirse al
12 Directorio de la Corporación y a los integrantes de los demás organismos internos,
13 se designará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto una
14 Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las
15 elecciones internas. Esta Comisión estará conformada por cinco miembros que
16 deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la Corporación. Le
17 corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los
18 cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas
19 que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar
20 los escrutinios respectivos, custodiar las cédulas y demás antecedentes
21 electorales, y efectuar la calificación de las elecciones de la Corporación. La
22 Comisión Electoral, recibirá las inscripciones de las candidaturas a los cargos
23 electivos de los distintos organismos internos de la Corporación, las que deberán
24 efectuarse con al menos diez días de antelación a la elección. La Comisión
25 Electoral desempeñará sus funciones en el tiempo que medie entre su designación
26 y el mes posterior a la elección. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: La Comisión
27 Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio que se
28 realizará en una asamblea posterior a la elección y certificará el estado en que el
29 Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación,
30 antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

ERIBO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE
María Gloria Acharán Toledo
NOTARIA N° 42
SANTIAGO

1 Corporación. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Cualquier reclamación que los
2 socios formulen en relación a un proceso de elección contemplado en el presente
3 Estatuto deberá ser interpuesta ante el Tribunal Electoral Regional respectivo por
4 los interesados, conforme la Ley número dieciocho mil quinientos noventa y
5 tres. TITULO DUODÉCIMO Modificación de Estatutos y de la disolución de la
6 Corporación. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: La Corporación podrá
7 modificar sus estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado
8 por los dos tercios a lo menos de los socios activos presentes. La Asamblea deberá
9 celebrarse con asistencia de un notario u otro ministro de fe facultado que
10 certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que
11 establecen estos estatutos para su reforma. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO:
12 La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General
13 Extraordinaria adoptado por los dos tercios a lo menos de los socios activos
14 presentes, ante la presencia de un Notario Público que servirá de Ministro de Fe,
15 el cual certificará el cumplimiento de todas las formalidades establecidas en los
16 estatutos para su disolución. Acordada la disolución, los bienes de la Corporación
17 serán entregados a la sociedad de beneficencia "JADRANSKA VILA", entidad que
18 goza de personalidad jurídica. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. ARTÍCULO TRANSITORIO:
19 Se deja constancia de que a la fecha de la presente Asamblea General
20 Extraordinaria detentan la calidad de socios las siguientes personas: ALBORNOZ
21 PAVISICH PABLO; ANTONIJEVIC SKIBA ESTEBAN; ARANEDA URANOVIC JORGE; ARIS
22 ZLATAR JOSÉ LUIS; ARREDONDO FEUEREISEN CARLOS; ASTE FERRARIO LORENZO;
23 ATLAGICH DE BERNARDIS TEODORO; AZOCAR PIECKERTE ARTURO; BAEZ YANKOVIC
24 MARIA MILENA; BAKOVIC HUDIG NICOLAI; BAKULIC GOVORCIN ANA MARIA; BAKULIC
25 GOVORCIN FABIAN; BAKULIC GOVORCIN IVÁN; BAKULIC GOVORCIN MIRKO;
26 BARRIOS ARRATIA MARIA INÉS; BATIC PIFFARDI BO GOMILA; BENITEZ TOMICIC
27 RODRIGO; BERG ROJAS MARÍA DE LA LUZ; BERG ROJAS RODOLFO; BIDART
28 ARGOMEDO MARCOS; BIDART PINTO PAULA; BORIC PELLERANO RICARDO; BORNIS
29 CHEUER VIDELA RODRIGO; BORQUEZ PASCHIN GILBERTO; BRIZZOLARA SMITH
30 AUGUSTO; BRZOVIC GAETE DANIEL; URSIC GARATE BORIS; BURSIC GARATE

1 DANILO; BUSCH CASTRO DALIZ; BUSS HOOGENBOOM JENS; BUVINIC ALARCON
2 PATRICIO; CABEZAS MORAGA PEDRO; CAGLEVIC BAKOVIC LORENZO; CAMPINO
3 CELIS JOSÉ MIGUEL; CAÑAS LEIVA ALBERTO; CARDENAS SARIEGO JUAN;
4 CARTAJENA VODANOVIC MATÍAS; CASTRO CABALLERO RICARDO; CEKALOVIC
5 MULLER KAREN; CERDA ALVAREZ CLAUDIA; CHAVEZ BAKOVIC CAROLA; CONEJEROS
6 SALINAS CLAUDIA; CONTADOR PACHECO FELIPE; CONTRERAS SARONIC RUBY;
7 CORBEAUX LARREBURRE PEDRO; CORNEJO ROMERO RUTH VERENA; COVACEVIC
8 ANCIC JOSÉ; CREMASCHI LARRAÍN ANDREA; DAZA VALLE RUBÉN; DE LA NOI
9 MERINO ALBERTO; DELLA FRERA MARCELO; DERPICH GONZALEZ NICOLAS;
10 DERPICH NUÑEZ MARIA TERESA; DIAZ CORNEJO JUAN ERNESTO; DIBARRART
11 URZUA ENRIQUE; DOMITROVIC GRUBSIC DAVOR; DOURTHE CASTRILLON ANTONIO;
12 DUBOST DURANA MAURICIO; ERCOLI FUENTES FERNANDO; ETEROVIC NOVOA
13 MARIA ISABEL; FANTA IVANOVIC ROSA; FERNANDEZ BOGDANIC HÉCTOR;
14 FERNANDEZ DEL RIO ZAVALA JORGE; FLEISCHMANN MORENO FRANCISCO; GALVEZ
15 SANTIBAÑEZ PEDRO; GARAFULIC OLIVARES IGOR; GARAFULIC OLIVARES SACHA;
16 GARCES ZIMMERMANN ANDREA; GARCES ZIMMERMANN MARIO; GARCIA
17 BEZANILLA RODOLFO; GEZAN SOTO DIMITRI; GILI MARGENT PABLO; GOICH
18 MARTINA MARCELA; GONZALEZ GONZÁLEZ ANTONIO; GONZALEZ MORALES
19 HORACIO GUERRA ROJAS VADY RENE; GUZMAN MARCHANT GERMAN; HERNANDEZ
20 JUAN LUIS; HERRERA LARENAS LEONARDO; HIGUERA SANABRIA EDGAR; HILL
21 GAETE GLADYS ELENA; HORMAZABAL GONZÁLEZ ANDRÉS; HUERTA TAPIA SERGIO;
22 IVELIC ZULUETA PABLO; JAKA SANTICEVIC MARICA; JALIL BLAZINA XIMENA; JOPIA
23 CHAVEZ WILFREDO; KARZU LOVIC LIVESEY ANTONIO; KOPAITI PERALES MARIA
24 GABRIELA; KOPORCIC GARCIA LUKAS; KOPORCIC GARCIA MARGARITA; KULJIS
25 AZOCAR MAURICIO; LABETIC ARELLANO IVÁN; LEAL PÉREZ GERARDO; LEGARRETA
26 AZCARATEGUI JOSÉ MIGUEL; LIDDAWI MANZUR SAMIA; LI-JO LAY FRANCISCO;
27 LIZAMA OFFEN MARIA CAROLINA; LOIS BUONO-CORE FRANCISCO; LONZA LASO
28 CARLOS; LONZA LAZO VICTOR; LUKSIC CRAIG ANDRÓNICO; LUKSIC CRAIG
29 GUILLERMO; MAGAS VRANIC ROSANDA; MAK AUS VINAGRE ANTONIETA;
30 MANDAKOVIC POPE MILOVAN; MARCHANT MONTERO CAROLINA; MARINKOVIC CASAS

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

- 1 CRISTIAN; MARINKOVIC CASAS GISELLE; MARINKOVIC GUTIERREZ WLADIMIR;
- 2 MARINKOVIC MONTOYA RUBÉN; MARINOVIC CHODOWEICKI DANIELA; MARINOVIC
- 3 PINO CONSTANZA; MARTINEZ RODRIGUEZ JORGE; MARTINIC CASTRO BELISARIO
- 4 EDUARDO; MERCADO HERREROS CARLOS JAVIER; MIHOVILOVIC LEMAITRE SERGIO;
- 5 MIHOVILOVIC RUIZ CARMEN; ILETIC DE SAINT PIERRE TATIANA; MIMICA GALLARDO
- 6 ORIANA; MLADINEO ALVAREZ VJEKOSLAV; MONTANÉ ARTEAGA ANDRÉS; MONTERO
- 7 JARAMILLO ANTONIO; MURILLO RAMIREZ DANIEL; MUSIC PAOLINI ANDRES;
- 8 NARVAEZ RAMIREZ JORGE; NEVESTIC STAROVIC IVA; NUÑEZ DEL PRADO D.
- 9 ARTURO; OLMOS SALAS JOSÉ LUCIANO; OSSANDON BULJEVIC ANDRÉS; PALACIOS
- 10 URZÚA BENJAMÍN; PELLEJERO DE ALBRICH PATRICIA; PETRICIO YAKSIC RADOMIR;
- 11 PEREZ CASTRO ALVARO; PEREZ GONZÁLEZ CRISTIAN; PERIBONIO PODUJE MILENA;
- 12 PIZARRO BOSSAY PABLO; PRIMUS CONTRERAS ENRIQUE; PROKURICA PROKURICA
- 13 DUBRAVKA; RABY VALDIVIESO FELIPE; RADIC RAQUELA IVO; RADIC SEGARIC
- 14 ANDREA; RADNIC FRANULIC LJUBO; RADNIC FRANULIC MARIETTA; RADNIC
- 15 FRANULIC MATEO; RAKELA ARANZA MIRIAM; RAZMILIC TOMICIC RADOVAN;
- 16 RAZMILIC TORRES DALIBOR; REBOLLEDO GOVORCIN CRISTIAN; RESTOVIC CARMONA
- 17 JUAN; RIBES CARTES LUCIENNE; RIOS OSSA CRISTOBAL; ROJO CORVALÁN EMILIO;
- 18 ROMERO AVELLANEDA JORGE; ROSSI MEERSOHN ANDREA; ROSSI MEERSOHN
- 19 RICARDO; ROZIC PRINCIC MAXIMILIANO; SADLER HARPER LORETO; SALAMUNIC
- 20 KALAS TEODORO; SALINAS MARIN PATRICIO; SANCHEZ ALTAMIRANO ANDREA;
- 21 SAPUNAR PAVLOV KATHIA; SECUL TAHAN ROXANA; SEKUL PAVEZ JUAN ANDRÉS;
- 22 SEPULVEDA GUTIERREZ JORGE ; SEPULVEDA VERA CHRISTIAN; SERRANO GAMBOA
- 23 JUAN CARLOS; SILVA BENEDEK ALEJANDRA; SIMUNOVIC IBAÑEZ DUSAN;
- 24 SIMUNOVIC IBAÑEZ ROSA; SOLIS VILDOSOLA LUIS; SOLLA CAMPALAN NIEVES;
- 25 STIPICEVIC VARGAS FERNANDO; STIPICIC HARTLEY CONY; TOLEDO JIMENEZ
- 26 MARCO; TRKOVIC MORENO YOVAN; URETA LARRAÍN GUSTAVO; URREJOLA
- 27 DOMINGUEZ ANDREA; URREJOLA DOMINGUEZ CLAUDIA; URZUA STRANDMARK LUIS;
- 28 VALENZUELA IRARRAZABAL MACARENA; VARELA RABY FRANCISCO; VEGA ADAROS
- 29 CECILIA; VEGA BEZANILLA GONZALO; VERDUGO ALPES MARIO; VIDAS ZEPEDA
- 30 DANILO; VILICIC MARTINIC ANA MARIA; VILICIC MILOVIC NADIA; VILICIC VARGAS

SECRETARÍA NOTARIAL
NOTARIO SUPLENTE
María Gloria Acharán Toledo
NOTARIA 42
SANTIAGO

1 JASNA MARGARITA; VILLELA LOPIZIC YERKO; VOJKOVIC TRIER ALEX;
2 VOJKOVIC TRIER ANDRO; OJKOVIC TRIER MIRKO; WALTERS CANALES JOSELYN;
3 WOLLETER ESPINOZA SERGIO; YAÑEZ MARTINIC CLAUDIA; YUTRONIC TACUSSIS
4 MARIO; ZABALA HEVIA PABLO; ZAMBRANO UBILLA ROBERTO; ZAMORANO
5 RAVENTOS CLAUDIA; ZANINOVIC ASTUDILLO JORGE; ZANINOVIC CASTELBLANCO
6 DANITZA; ZANINOVIC CASTELBLANCO FRANCISCO; ZLATAR ZAMORA MARIA ELIANA;
7 ZUBIETA CONTRERAS FELIPE; ZULIC GUZMAN MARIA ANGELICA. - DOS. -CREACIÓN DE
8 ASOCIACIÓN DEPORTIVA. A continuación se procede a tratar el segundo punto de
9 tabla, esto es, la creación de una asociación deportiva para los efectos de la Ley
10 del Deporte número diecinueve mil setecientos doce y sus modificaciones. La
11 proposición referida obedece a la necesidad de esta Corporación de acceder a
12 financiamiento estatal para la ejecución de proyectos de carácter deportivos
13 afines al objeto de la corporación y compatibles con la Ley del Deporte. Se
14 procede por acuerdo de la sala a la votación. Luego de un amplio debate, la
15 unanimidad de los asociados presentes aprobó la creación de una Asociación
16 deportiva que cumpla con las disposiciones de la Ley número diecinueve mil
17 setecientos doce y sus modificaciones. TRES.-PODER ESPECIAL. Por último, se
18 procede a tratar el tercer punto de tabla, en tal sentido, teniendo presente el
19 informe del Consejo de Defensa del Estado ya referido, se señala la necesidad de
20 conferir poder a un abogado para los efectos de tramitar la solicitud de reforma
21 de estatutos de esta Corporación; aceptar las modificaciones que la Presidenta de
22 la República proponga introducir a dicha reforma; y por último, tramitar la
23 creación de asociación deportiva de acuerdo a la Ley del Deporte. Para cumplir
24 este objetivo se propone nombrar a don Milovan Mandakovic Pope, se procede a la
25 votación y por unanimidad de los miembros se acuerda otorgar poder al abogado
26 MILOVAN MANDAKOVIC POPE, chileno, casado, cédula nacional de identidad
27 número diez millones trescientos cuarenta y ocho mil sesenta y tres guión nueve,
28 domiciliado en calle Huérfanos mil ciento ochenta y nueve, piso cinco A, Santiago,
29 para que proceda a protocolizar en una Notaría Pública, el acta de la asamblea y
30 los nuevos estatutos aprobados, en conformidad a lo dispuesto en el artículo

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

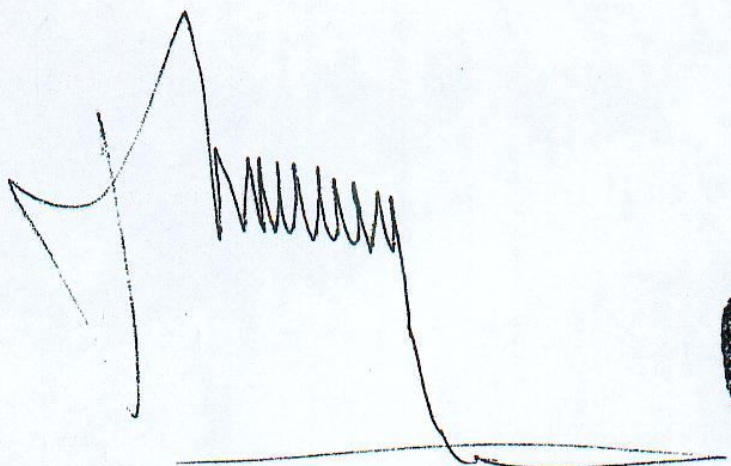
NOTARIA N° 42
SANTIAGO

1 artículo veintinueve, del Decreto Supremo de Justicia número ciento diez, de mil
2 novecientos setenta y nueve, Reglamento sobre Concesión de Personalidad
3 Jurídica y realice todos los trámites que sean pertinentes ante la Presidenta de la
4 República, a través del Ministerio de Justicia, o ante cualquier otra autoridad,
5 para el perfeccionamiento de la modificación a los Estatutos de la Corporación
6 recientemente acordada. El señor Mandakovic podrá aceptar las todas las
7 modificaciones que la Presidenta de la República, u otra autoridad pública,
8 proponga introducir a la reforma de estatutos acordada en esta Asamblea. El
9 presente poder también lo faculta para que una vez aprobada la reforma de
10 estatutos, solicite el registro pertinente en el Instituto Nacional de Deportes de
11 Chile, pudiendo extender los documentos que sean necesarios para tal objeto.
12 Asimismo, se otorga poder al abogado para que realice todos los trámites
13 necesarios ante la Presidenta de la República, el Ministerio de Justicia u otra
14 autoridad pública, relativos a la creación de la asociación deportiva acordada en
15 esta Asamblea. Siendo las once treinta horas se levanta la sesión. En señal de
16 aceptación de lo tratado en esta asamblea general extraordinaria. Firma tres de
17 los socios asistentes: NOMBRE.- **DUSAN SIMUNOVIC IBAÑEZ**, cédula de identidad
18 cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho
19 guión cuatro. **MILOVAN MANDAKOVIC POPE**, cédula de identidad numero diez
20 millones trescientos cuarenta y ocho mil sesenta y tres guión nueve. **RUBÉN**
21 **MARINKOVIC MONTOYA**, cédula de identidad número dos millones ochocientos
22 setenta y nueve mil setenta y cinco guión nueve. Hay tres firmas ilegibles.
23 CERTIFICADO NOTARIAL: El Notario que suscribe certifica haber asistido a la
24 asamblea general extraordinaria del CLUB DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL
25 ESTADIO CROATA celebrada el día veintisiete de Abril de dos mil ocho a las once
26 horas en Avenida Vitacura número ocho mil cuarenta y nueve de la Comuna de
27 Vitacura, Región Metropolitana, y que en dicha reunión se cumplieron con todas
28 las formalidades que establecen los estatutos para proceder a su reforma.
29 Santiago, veintisiete de abril de dos mil ocho. María Gloria Acharán Toledo.
30 Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago.- Hay firma y

DESDE M. V. DA GALAN
NOTARIO SUPLENTE
María Gloria Acharán Toledo
NOTARIA 42
NOTARIO SANTIAGO

1 timbre. " Conforme con el libro de acta original que se ha tenido a la vista y
2 devuelto al interesado.- En comprobante y previa lectura, el compareciente
3 ratifica y firma.- Se deja constancia que la presente escritura, se encuentra
4 anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría con
5 esta misma fecha.-Se da copia. DOY FE.

6
7
8
9
10
11
12
13
14



15 10348.063-8

16
17 SERGIO NOVOA GALAN
18 NOTARIO SUPLENTE
19 María Gloria Acharán Toledo
20 NOTARIA 42
21 NOTARIO SANTIAGO

22 ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ
23 "Y CONSTA DE FOJAS"
24 *María Gloria Acharán Toledo*
25 (AMA) NOTARIA 42 (CGP)
26 NOTARIO - SANTIAGO

27
28
29 29 JUL. 2008
30

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARÍA N° 42
SANTIAGO

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42-ADJLA
NOTARIO - SANTIAGO

1 Repertorio N°28756

2 AMA

3

4

5

6

7

8 **REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES**

9

10

11 **"CLUB DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL ESTADIO CROATA"**

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21 En Santiago Republica de Chile, a veintinueve de septiembre
22 del año dos mil nueve, ante mí, **MARÍA GLORIA ACHARAN TOLEDO,**
23 Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda
24 Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número
25 ciento cincuenta y cuatro, comparece: don **MILOVAN ALEXZANDAR**
26 **MANDAKOVIC POPE,** chileno, casado, abogado, cédula nacional de
27 identidad numero diez millones trescientos cuarenta y ocho mil
28 sesenta y tres guión nueve, domiciliado en calle Huérfanos
29 número mil ciento ochenta y nueve, piso cinco A, comuna de
30 Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la

s/Derechos \$ /Boleta /Convenio

1 cédula citada y expone: Que debidamente facultado por la
2 Asamblea General Extraordinaria de Socios de la CORPORACIÓN
3 CLUB DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL ESTADIO CROATA, realizada
4 con fecha veintisiete de abril de dos mil ocho, reducida a
5 escritura pública con fecha veinticuatro de julio de dos mil
6 ocho ante esta misma Notario Público, viene en introducir al
7 estatuto social los siguientes complementos, rectificaciones y
8 modificaciones requeridas por el Ministerio de Justicia, en
9 oficio número seis mil cuatrocientos veinticinco de fecha
10 veinticuatro de Agosto de dos mil nueve. PRIMERO: Se rectifica
11 la redacción del Artículo Quincuagésimo Cuarto por el
12 siguiente: ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: La Corporación podrá
13 disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria
14 adoptado por los dos tercios a lo menos de los socios activos
15 presentes, ante la presencia de un Notario Público que servirá
16 de Ministro de Fe, el cual certificará el cumplimiento de
17 todas las formalidades establecidas en los estatutos para su
18 disolución. Acordada la disolución, los bienes de la
19 Corporación serán entregados a la sociedad de beneficencia
20 "SOCIEDAD CROATA DE BENEFICIENCIA JADRANSKA VILA-HADA DEL
21 ADRIÁTICO", entidad que goza de personalidad jurídica,
22 mediante decreto número dos mil novecientos ochenta y dos, de
23 fecha nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro,
24 del Ministerio de Justicia." SEGUNDO: Esta rectificación se
25 tendrá como parte integrante de los estatutos sociales,
26 reducidos a escritura pública con fecha veinticuatro de Julio
27 de dos mil ocho ante este mismo Notario Público. En
28 comprobante y previa lectura, el compareciente ratifica y
29 firma.- Se deja constancia que la presente escritura, se
30 encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

1 Públicos de esta Notaría con esta misma fecha.-Se da copia.

2 DOY FE.

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

10348.063-9

10348.063-9



MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ
"Y CONSTA DE 02 FOJAS"
14 OCT 2009
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
(A.M.A.) NOTARIA 42
NOTARIO - SANTIAGO

~~UTILIZADO~~
MARIA GLORIA ACHAERAN TOLEDC
NOTARIA 42
NOTARIO SANTIAGO